



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 100-2018-MPH/GT

Ayacucho, 18 ABR 2018

#### VISTOS:

La solicitud de Nulidad de Acta de Control - Infracción N° 007615 con Registro N° 9198, de fecha 17 de Abril de 2018, presentado por el administrado **RAUL RAMOS RODRIGUEZ**, Gerente General de la Empresa de Transportes "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "*La Acción de Control viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado*".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

-----  
el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, de la solicitud presentado por el administrado se pudo apreciar que el Inspector de Transporte "LLANTOY" le impuso el Acta de Control – Infracción N° 007615 con el Código 07-111 que prescribe: "Por no cumplir o alterar con el recorrido de transporte urbano aprobado por la municipalidad".

Que, mediante el escrito de fecha 17 de abril de 2018 el administrado solicita la nulidad de la mencionada Acta de Control, bajo el siguiente argumento: Que los representantes de las empresas que cubren las Rutas N° 2, 5, 13 y 15 se habrían reunido con el Sr. Alcalde de la MPH donde tomaron como acuerdo variar el recorrido de las rutas en mención a modo de prueba por el periodo de tres días a partir del martes 17 al jueves 19 del mes de abril de 2018, por el Jr. Dos de Mayo y Jr. San Martín, de cuyo acuerdo su representada no tomo conocimiento y mucho menos fue notificado por la MPH. Siendo ello así, el conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° Y1U-951 (Ruta N° 08) al ver que los vehículos de las rutas antes mencionadas ingresaban por el Jr. Dos de Mayo y Jr. San Martín, ingresó a dicho recorrido, por lo que fue intervenido por el Inspector de Transporte y se le impuso el ya mencionado acta de control por supuestamente alterar el recorrido. En tal contexto, refiere que al no haber sido notificado y/o comunicado de la referida acta de acuerdo, el acta de control impuesto debe ser declarada NULO por vulnerar el principio de legalidad.

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios probatorios presentados por el administrado, se pudo determinar que efectivamente no hubo intención de alterar el recorrido de transporte por parte del vehículo de Placa de Rodaje N° Y1U-951 (perteneciente a la Ruta N° 08), toda vez que hubo desconocimiento del Acta de Acuerdo, de fecha 16 de abril de 2018. De modo tal, que indujo a error al mencionado vehículo.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud presentado por el administrado **RAUL RAMOS RODRIGUEZ**, Gerente General de la Empresa de Transportes "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08). En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 007615 y la Boleta de Internamiento N° 044570.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal

GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **20 ABR. 2018**

Oficio Circ. N° 1087-2018-UTD-SE-YUPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia

del original de: RE-100-2018-MPH/ST

de fecha: 18 ABR 2018

Le presento para que se realice la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

23 ABR 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_